



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 252-2020-GRA/CR.

Huaraz, 17 de Diciembre del 2020

### **VISTO:**

En Sesión Extraordinaria **Virtual** del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 17 de Diciembre** del 2020, instada con la Convocatoria N° 017-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 11 de Diciembre del 2020, el **Escrito** S/N de fecha 05 de Octubre del 2020 presentado por el Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**, mediante el cual solicita la **SUSPENSIÓN** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, en el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, el Acuerdo de Consejo Regional N° 031-2020-GRA/CR, de fecha 01 de Diciembre de 2020, el Oficio N° 400-2020-GRA-GR, de fecha 11 de Noviembre de 2020, a través del cual se trasladó al Consejo Regional de Ancash el **AUTO N° 2** de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte – **Expediente N° JNE 2020030717**, proveniente del Jurado Nacional de Elecciones, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 1° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante dicha norma se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los Artículos 189° al 192° de la Constitución Política del Perú y a los Artículos 7° al 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y sus Disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad, y Simplificación Administrativa;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y **extraordinarias**, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...); concordante con el Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **FORMA VIRTUAL**, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...);"







Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, en sus Literales señala: “a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) g) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros. (...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional*” concordante, con el Literal a) del Artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales; asimismo, el Artículo 75° Literal a) de este dispositivo legal, prescribe: “El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente (...) del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley”;

Que, conforme a Ley cualquier ciudadano puede solicitar la **SUSPENSIÓN** en el cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o Consejeros Regionales, dicha petición es vista y declarada por el Consejo Regional como primera instancia bajo el “**Principio de Pluralidad de Instancias**”, consagrado en el Numeral 6) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, correspondiendo al Jurado Nacional de Elecciones resolver en Segunda instancia, el requerimiento puede ser a pedido de la parte que cuente con legitimidad para obrar en dicho proceso y en vía apelación interpuesta dentro del plazo legal establecido. Esta atribución del Supremo Tribunal Electoral se encuentra establecida en el Literal u) del Artículo 5° de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones en concordancia con el Artículo 31° de la Ley N.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en ese orden de ideas, queda establecido en el Artículo 31° de la Ley N.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que el **PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN** seguirá el siguiente trámite: “El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero **se SUSPENDE** por: “(...) La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los Numerales 1 y 2; y, en el caso del Numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. Contra el Acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar. En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios a consejeros. Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho. **El cargo de Gobernador Regional se SUSPENDE por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**”; Dispositivo concordante con el Numeral 5) del Artículo 38° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, de la suspensión del cargo señala; “El cargo de Gobernador se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933; así como, por no cumplir con las funciones en materia de Defensa Civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” y con el Artículo 39° del citado Reglamento Interno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, norma que contiene disposiciones de desarrollo del funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, regula el funcionamiento de sus órganos e instancias y plantea los principales lineamientos para la formulación de políticas y normativa en materia de seguridad ciudadana; modificatoria mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-IN;







Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año de la Universalización de la Salud"*



Que, según lo dispuesto en nuestra normativa, cualquier ciudadano puede solicitar la suspensión del cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o Consejeros Regionales por constituir un derecho fundamental amparado por el Artículo 2º, Numeral 20), de la Constitución Política del Estado, en cuanto señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal;

Que, es necesario precisar lo contemplado en el Numeral 6.1, del Artículo 6º, del Texto Único Ordenando de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, referido a la motivación del acto administrativo, el cual dispone que *"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las normas jurídicas que con referencia directa a los anteriores justifiquen el acto adoptado"*;

Que, se debe tener en consideración lo dispuesto en el Numeral 173.2 del Artículo 173º, de la norma antes glosada, referido a la carga de la prueba, el cual señala que *"corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o deducir alegaciones"*;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 05 de Octubre del 2020, ingresado por Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, el **SR. DARÍO GARCÍA POLO**, identificado con D.N.I. N.º 42051772, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash la **SUSPENSIÓN** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, en el cargo de Gobernador Regional de Ancash, al haber incurrido en la causal establecida en el Artículo 31º de la Ley N.º 27867, modificada por el Artículo 5º de la Ley N.º 30055, concordante con el Artículo 38º Numeral 5) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 02-2015-GRA/CR, que establece que "el cargo de Presidente (GOBERNADOR) se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; (...);

Que, asimismo el ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**, ha presentado ante el **Jurado Nacional de Elecciones** la Solicitud de Suspensión del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por la causal de no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, prevista en el Artículo 31º, Último Párrafo, de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consignándole el **Expediente N.º JNE.2020030717 – Auto N.º 2**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones pone en conocimiento a Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash el 10 de Noviembre de 2020 y mediante el Oficio N.º 400-2020-GRA-GR, de fecha **11 de Noviembre de 2020** el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash **REMITE** el Expediente N.º JNE.2020030717 - **Auto N.º 2**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte al Despacho del Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, la misma que fue recepcionada el **11 de Noviembre de 2020** y notificado a los Consejeros Regionales; asimismo fue remitido los cargos de Notificación a la Secretaria General de Notificaciones del Jurado Nacional de Elecciones a través del **Oficio N.º 1758-2020-GRA-CR/CD**, con fecha de recepción el 26 de Noviembre de año en curso;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de conformidad al Inciso b) del Artículo 30º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que entre sus atribuciones es: **Convocar y Presidir Sesiones**, en ese marco emitió la **Convocatoria N.º 016-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 23 de Noviembre de 2020, con la siguiente agenda: "(...) 3) **AUTO N.º 02 DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, de fecha Diecinueve de Octubre del Dos Mil Veinte, presentado por el **SR. DARIO GARCIA POLO**, sobre solicitud de **SUSPENSIÓN** del Gobernador Regional de Ancash **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, por la Causal de no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana. Igualmente, **SUSPENSIÓN** al Cargo de Gobernador Regional de Ancash, del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, presentado por el Ciudadano **DARIO GARCIA POLO**, el 05 de Octubre de 2020, conforme al Artículo 31º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N.º 27867 y su modificatoria"; la Citada Convocatoria se notificó de **forma virtual** a cada uno de los Consejeros Regionales a sus Correos Electrónicos - Personales y WhatsApp, en el marco de la **Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional**, dispuesta con el Decreto Supremo N.º 031-2020-SA;







Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



Que, mediante el **Acuerdo de Consejo Regional N° 231-2020-GRA/CR**, de fecha 01 de Diciembre de 2020, el Pleno de Consejo Regional de Ancash por mayoría **ACUERDAN: ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR a TRÁMITE la solicitud de SUSPENSIÓN del ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA al cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, interpuesta por el SR. DARÍO GARCÍA POLO, con el Escrito de fecha 05 de Octubre del 2020 y el AUTO N° 2 de fecha 19 de Octubre de 2020, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y CORRER traslado a las partes para el debido procedimiento conforme a Ley, a efectos que hagan valer su derecho a la defensa”;**

Que, dando cumplimiento al debido proceso, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, con el **Oficio N° 1770-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de Diciembre de 2020, **NOTIFICA** el Acuerdo de Consejo Regional N° 231-2020-GRA/CR, de fecha 01 de Diciembre de 2020 y el Expediente N° JNE.2020030717 - **Auto N° 2**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte al **SR. DARÍO GARCÍA POLO** en su domicilio procesal sito en Pasaje Coral Vega N° 4554 – Oficina N° 206 - Huaraz; asimismo con el **Oficio N° 1771-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de Diciembre de 2020, en su domicilio real sito en Jr. 28 de Julio N° 190 – Provincia de Aija con sus respectivos anexos; ambos Oficios fueron **recepcionados** y debidamente firmados por el **SR. DARÍO GARCÍA POLO** con fecha Cuatro de Diciembre de Dos Mil Veinte

Que, por otra parte, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, con el **Oficio N° 1773-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de Diciembre de 2020, **NOTIFICA** el Acuerdo de Consejo Regional N° 231-2020-GRA/CR, de fecha 01 de Diciembre de 2020 y el Expediente N° JNE.2020030717 - **Auto N° 2**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte con todos sus actuados al **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en su domicilio laboral sito en Campamento Vichay s/n – Distrito de Independencia - Huaraz, con fecha de recepción el **Siete de Diciembre** del 2020; Asimismo, con el **Oficio N° 1772-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de Diciembre de 2020, se **NOTIFICA** el Acuerdo de Consejo Regional N° 231-2020-GRA/CR, de fecha 01 de Diciembre de 2020 y el Expediente N° JNE.2020030717 - **Auto N° 2**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte y sus respectivos anexos al **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en el Establecimiento Penitenciario “**Víctor Pérez Liendo**” – Huaraz, a través de la Notaría del Notario – Abogado **Fredy Rolando Otárola Peñaranda**, el **Diez de Diciembre** de Dos Mil Veinte a horas 3:28. P.M, debidamente certificada por el citado Notario;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de conformidad al Inciso b) del Artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que entre sus atribuciones es: **Convocar y Presidir Sesiones**, en ese marco emitió la **CONVOCATORIA N° 017-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, donde convoca a una Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, a realizarse el día **Jueves 17 de Diciembre del 2020**, Primera Convocatoria a las **09.00 A.M.** y Segunda Convocatoria a las **09.30 A.M.**, a través de la **Plataforma ZOOM**, siendo el Centro de Monitoreo en la Ciudad de Huaraz - Ancash, con la finalidad de tratar la siguiente **AGENDA: “(...) 2.- AUTO N° 02 del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha Diecinueve de Octubre del Dos Mil Veinte, sobre Solicitud de SUSPENSIÓN presentado por el SR. DARÍO GARCÍA POLO, contra el Gobernador Regional de Ancash, ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, Acuerdo de Consejo Regional N° 231-2020-GRA/CR, de fecha 01 de Diciembre de 2020. La Citada Convocatoria se notificó de forma virtual a cada uno de los Consejeros Regionales a sus Correos Electrónicos Personales y WhatsApp, en el marco de la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, dispuesta con el Decreto Supremo N° 031-2020-SA;**

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, mediante el **Oficio N° 1894-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, **NOTIFICA** la **Convocatoria N° 017-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020 al **SR. DARÍO GARCÍA POLO** en su domicilio real sito en Jr. 28 de Julio N° 190 – Provincia de Aija, asimismo con el **Oficio N° 1895-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, en su domicilio procesal sito en Pasaje Coral Vega N° 4554 – Oficina N° 206 - Huaraz; ambos Oficios fueron **recepcionados** y debidamente firmados por el **SR. DARÍO GARCÍA POLO**, con fecha Once de Diciembre de Dos Mil Veinte;

Que, por otra parte, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, con el **Oficio N° 1893-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, **NOTIFICA** la **Convocatoria N° 017-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, al **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en su domicilio laboral sito en Campamento Vichay s/n – Distrito de Independencia - Huaraz, con fecha de recepción el







Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



**Once de Diciembre** de 2020; asimismo con el **Oficio N° 1892-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, se **NOTIFICA** la **Convocatoria N° 017-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, al **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en el Establecimiento Penitenciario “**Víctor Pérez Liendo**” – Huaraz, a través de la Notaria del Notario – Abogado **Fredy Rolando Otárola Peñaranda**, el **Catorce de Diciembre** de Dos Mil Veinte, a horas 3:15. P.M, debidamente certificada por el citado Notario;

Que, el ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**, mediante el **ESCRITO N° 02**, de fecha 14 de Diciembre de 2020 - **Expediente N° JNE.2020030717**, con fecha de recepción en Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash el 15 de Diciembre del 2020 y, recepcionado en Consejo Regional el 15 de Diciembre del 2020, a través del cual **DESIGNA COMO SUS ABOGADOS** a los Letrados **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO**, con Registro C.A.L. N° 16720 y **ALEJANDRO CASTIGLIONI GHIGLINO** con Registro C.A.L. N° 63425, quienes suscriben el presente escrito y por convenir su derecho señala su **DOMICILIO PROCESAL** en **Jr. Federico Sal y Rosas N° 943, Distrito y Provincia de Huaraz**, Correo Electrónico [estudiocastiglioniighiglino@gmail.com](mailto:estudiocastiglioniighiglino@gmail.com) y como Teléfono Celular 972993409, **donde deberá de notificarse todas las providencias** que recaigan en el presente y solicitan el uso de la palabra por un tiempo no menor de 30 minutos;

Que, por otra parte, el **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, mediante el **ESCRITO s/n** de fecha 15 de Diciembre de 2020, con fecha de recepción en Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash el 16 de Diciembre de 2020 y, recepcionado en el Consejo Regional el 16 de Diciembre de 2020, a través del cual **DESIGNA A SU ABOGADO DEFENSOR** al **ABOG. OSCAR S. DURAND FERNÁNDEZ**, con Reg. C.A.L N° 66095, para que pueda realizar su defensa en su representación en la Sesión Extraordinaria Virtual que se llevara a cabo el día 17 de Diciembre de los corrientes y de esta manera hacer valer sus derechos fundamentales y garantías Constitucionales a través de un debido proceso; consigna como **Domicilio Procesal cito en Jr. 28 de Julio N° 680 Oficina 202 (2º Piso)** Casilla Electrónica 36292 Correo Electrónico [bjd.abogados@hotmail.com](mailto:bjd.abogados@hotmail.com) Numero de teléfono (043) 349506 y Numero de Celular 947628989, a **donde solicita hacer llegar todas la notificaciones que corresponda** a la presente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en **Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional** por el plazo de noventa (90) días calendario; prorrogado mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-S.A y 031-2020-SA, este último disponiendo la prórroga por noventa (90) días calendarios más, a partir del **07 de Diciembre** del 2020; en ese contexto, las Sesiones Extraordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de **forma virtual** a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 17 de Diciembre** del año en curso, el Consejero Delegado en atención a la **Segunda** Agenda de la **Convocatoria N° 017-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, da cuenta y ordena su lectura ante el Pleno de Consejo Regional, asimismo da cuenta de los actos y notificaciones realizadas al ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** y al **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a fin garantizar el derecho de defensa y el debido procedimiento;

Que, el Consejo Regional de Ancash, dando cumplimiento al derecho a la defensa y al debido proceso, otorga el uso de la palabra al ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** y a su abogado **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO**, con Registro C.A.L. N° 16720 en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Virtual convocada para la fecha, a fin de hacer valer su derecho y exponer los argumentos respecto al pedido de **SUSPENSIÓN** contra el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, el mismo que fue presentado mediante Escrito S/N de fecha 05 de Octubre del 2020, recepcionado por Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash y ante el Jurado Nacional de Elecciones y trasladado al consejo regional;

Que, del mismo modo se otorga el uso de la palabra al **ABOG. OSCAR S. DURAND FERNÁNDEZ**, con Reg. C.A.L N° 66095, para que pueda realizar su defensa en representación del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Virtual convocada para la fecha, a fin de que sustente su defensa - argumentos, frente a la solicitud de **SUSPENSIÓN**, presentada a Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash mediante **Escrito S/N** de fecha 05 de Octubre del 2020, por el







“Año de la Universalización de la Salud”



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** y la solicitud de suspensión presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones y trasladado al Consejo Regional para que resuelva la petición requerida en primera instancia;

Que, después de la participación del **ABOG. JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO** y del **ABOG. OSCAR S. DURAND FERNÁNDEZ**, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash somete a **debate** el pedido de **SUSPENSIÓN** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, al cargo de Gobernador Regional de Ancash, al haber incurrido en la causal establecida en el Artículo 31° de la Ley N° 27867, modificada por el Artículo 5° de la Ley N° 30055, concordante con el Artículo 38° Numeral 5) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 02-2015-GRA/CR, que establece que “*el cargo de Presidente (GOBERNADOR) se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, (...)*” formulado por el ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** mediante Escrito S/N de fecha 05 de Octubre del 2020 y presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, el AUTO N° 2, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte (Expediente N° JNE.2020030717), corrido traslado Gobierno Regional de Ancash con fecha de recepción el 10 de Noviembre de 2020 y al Consejo Regional de Ancash el 11 de Noviembre de 2020;

Que, al respecto participan y debaten los Consejeros Regionales de Ancash, entre ellos el **ABOG. DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO**, Consejero Regional por la Provincia de Recuay después de su alocución ante los Miembros del Consejo Regional, señala: “*(...) la causal que ha sido invocado por el ciudadano DARÍO GARCÍA POLO por la suspensión estaría ajustado a la Ley y cumple con todos los requisitos para ser declarado como tal y procede la SUSPENSIÓN del ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, al cargo de Gobernador Regional de Ancash por el plazo que fija la Ley (...)*” la **ABOG. CARMEN EDITH LÓPEZ ASIS**, Consejera Regional por la Provincia de Yungay entre su alocución señala “*(...) que los medios probatorios son nada pertinentes para el punto de la petición ni de utilidad para tomar las decisiones (...) asimismo en el expediente se ha podido verificar que hay un Informe N° 21-2020-GRA-CORESEC/ST-DMRF, del Especialista de Gestión de Proyectos de Seguridad Ciudadana donde hace la referencia de interpretación que se debe hacer la causal de suspensión que es la de no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, en este informe el responsable técnico está haciendo referencia que hay una interpretación errónea del Artículo 31° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, porque justamente como ha ilustrado la defensa y ha precisado que la programación de las actividades del CORESEC – Ancash se han desarrollado en orden bimensual y eso considera como parámetros de intervalos de dos meses como máximo (...) también en el citado informes esta detallado la programación y la dinámica de como se ha venido desarrollando las sesiones ordinarias del Comité de Seguridad Ciudadana en la Región Ancash (...) asimismo en el informe se advierte que se hace la consulta a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, al órgano técnico ejecutivo y coordinación del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) quien comunica la interpretación del Artículo 32° Numeral 32.1 Literal a. del D.S. N° 10-2019-IN (...) donde hace ver que las sesiones son bimensuales, está establecida y está programada, asimismo puede convocarse dentro de dos meses tanto el primer día o el último día pero en el parámetro de los dos meses establecidos (...) en ese sentido, estima declarar infundado la petición formulado por el ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**”, el **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, después de su alocución ante el Pleno de Consejo Regional, señala: “*(...) en consecuencia el pedido de suspensión presentado por el ciudadano DARÍO GARCÍA POLO debe considerarse fundado*”. El **ABOG. RAÚL MARTIN LAFORA GAVIÑO**, el Consejero Regional por la Provincia de Casma, entre su alocución señala: “*(...) en ese sentido por la objetividad de este caso que se está dando, cree que se declare infundado el pedido del ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**”*. El **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, entre su participación señala: “*(...) que en el Perú vivimos en un Estado Constitucional de Derecho, en ello prima la Constitución Política sobre la Ley, sobre todo prima la salvaguarda de los derechos fundamentales (...) de la disertación del DR. JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO, señala que él se ha quedado en el estado legal de derecho, ese estado se basa en el Principio de Legalidad y la Ley, ahora estamos en estado constitucional de derecho, aquí prima la Constitución, los Derechos Fundamentales, la división de los poderes, el debido proceso, la tutela procesal efectiva, etc., (...) que la experiencia de la vida le ha enseñado de trabajar con los Alcaldes de la Provincia de Pallasca y antes de esta sesión lo transcribió las Actas de las sesiones del CORESEC, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca, al respecto le manifestó que si ha participado en las reuniones y las firmas que obran en las citadas actas es su firma (...) hemos escuchado a las dos partes, somos la primera instancia, cualquiera de las partes que no sienta su derecho que ha sido consentido va apelar y, cuando apelen pedirán el Archivo del Zoom, la otra Acta que falta, solicitaran a los Alcaldes si ellos han firmado el Acta, etc, son tramites propias de la defensa (...) en ese sentido, solicita también que se declare infundado el pedido de suspensión*”. Asimismo, el **SR. ALDO SILVER FLORES VALLADARES**, Consejero Regional por la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, señala que también ha preguntado a su Alcalde Provincial referente a la firma en la V - Acta de Sesión Ordinaria del Comité Regional de Seguridad Ciudadana*







Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



Ancash. De la misma forma participan los demás Miembros del Consejo Regional sobre el Pedido de suspensión formulado por el ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el **Consejo Regional** de Ancash es el **Órgano Supremo** del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que el Consejo Regional **es un ente colegiado y representativo** del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional **es la Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, luego del debate y participación de los Consejeros Regionales sobre la Segunda Agenda de la **Convocatoria N° 017-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, respecto a la solicitud del ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** mediante Escrito S/N de fecha 05 de Octubre del 2020 y el Expediente N° JNE.2020030717. Acto seguido el Consejero Delegado da por culminada el debate, sometiéndose acto seguido a votación de forma nominal: **SI** y **NO** el pedido de suspensión formulado por el ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**, el mismo que obtiene Nueve (09) Votos por el **SI** y Quince (15) Votos por el **NO**; en tal sentido, señala que no es **APROBADO** por **MAYORÍA**, la solicitud del ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria **Virtual** de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

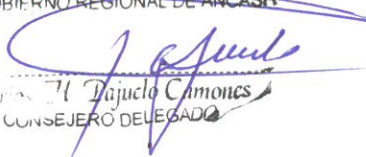
**ARTÍCULO PRIMERO.-** DESAPROBAR, el pedido de **SUSPENSIÓN** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, en el Cargo de **Gobernador Regional** del Gobierno Regional de Ancash, por treinta días, por la causal prevista en el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 30055, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Carlos H. Tajuelo Camones  
CONSEJERO DELEGADO